



## REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACION DE MODIFICACIONES DE REGISTRO SANITARIO QUE REQUIEREN INSPECCION (R.A. 143/2017)

La persona natural y/o jurídica que desee realizar modificación al registro sanitario y que sea necesario la realización de inspección deberá presentar un expediente en doble ejemplar que contenga los documentos que se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSION DE PRODUCTOS EN LINEAS QUE NO SE ENCUENTRAN HABILITADAS, DE EMPRESAS PROCESADORAS, FRACCIONADORAS Y/O ENVASADORAS Y CAMARAS FRIGORIFICAS O DE MADURACION DE PRODUCTOS VEGETALES.

La persona natural y/o jurídica que desee realizar la modificación al registro sanitario a través de la inclusión de productos en líneas que no se encuentren habilitadas deberá cumplir con los requisitos, y procedimientos detallados en los puntos 2.1 y 2.7.

El pago de tasa por el servicio es aplicable de acuerdo a:

#### TASA DE HABILITACION DE LINEA DE PRODUCTOS:

Según el anexo de la Ley 830, en el punto 1.2. Inocuidad Alimentaria, N° de servicio 2 se detalla:

**A:** Habilitación, inspección y fiscalización de línea (grupo) de productos con nivel de alto riesgo o altamente perecibles correspondientes al registro sanitario de procesadoras de alimentos, cámaras frigoríficas, cámaras de maduración de productos vegetales y fraccionadoras (cárnicos y derivados, aves y derivados, pescados y mariscos, leche y derivados, y huevos entre otros):

N° Servicio 2.a “Categoría Industrial”

N° Servicio 2.b “Categoría Semi-Industrial”

N° Servicio 2.c “Categoría Artesanal”

Según el anexo de la Ley 830, en el punto 1.2. Inocuidad Alimentaria, N° de servicio 3 se detalla:

**B:** Habilitación, inspección y fiscalización de línea (grupo) de productos con nivel de riesgo medio o perecibles, correspondientes al registro sanitario de procesadoras de alimentos, cámaras frigoríficas, cámaras de maduración de productos vegetales y fraccionadoras (bebidas a base de frutas, agua y bebidas alcohólicas, productos de panificación o repostería, productos deshidratados, frutos secos, salsas y aderezos entre otros)

N° Servicio 3.a “Categoría Industrial”

N° Servicio 3.b “Categoría Semi-Industrial”

N° Servicio 3.c “Categoría Artesanal”

Según el anexo de la Ley 830, en el punto 1.2. Inocuidad Alimentaria, N° de servicio 4 se detalla:

**C:** Habilitación, inspección y fiscalización de línea (grupo) de productos con nivel riesgo bajo de larga duración correspondiente al registro sanitario de procesadoras de alimentos, cámaras frigoríficas, cámaras de maduración de productos vegetales y fraccionadoras (cereales secos, harinas, almidones, miel, bebidas alcohólicas, edulcorantes, mermeladas, golosinas, confitados y otros)



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

N° Servicio 4.a “Categoría Industrial”

N° Servicio 4.b “Categoría Semi-Industrial”

N° Servicio 4.c “Categoría Artesanal”

Por tanto el Pago de la Tasa por el servicio será:

**MONTO TOTAL A CANCELAR = TASA DE HABILITACIÓN DE LINEA \* N° DE LINEAS**

Es importante mencionar que la habilitación de Línea puede contener uno como varios productos, independientemente de la cantidad, la tasa es aplicable a la establecida por Línea.

